

Nur: 50001 60 00 565 2020 00008 00
N° Interno: 2020 0443
Sentenciado (a): José Rodríguez Sampayo
Delito: Extorsión agravada tentada
Pena: 72 meses de prisión y multa de 1500 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Asume el conocimiento y aclara situación jurídica
C. Reclusión: EPMSC VCIO → *Remito copia Auto*
Interlocutorio N.º 1803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a asumir el conocimiento de la ejecución de la pena y a aclarar la situación jurídica del sentenciado José Rodríguez Sampayo, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. José Rodríguez Sampayo, identificado con cedula de ciudadanía N°1.120.925.351, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Municipal de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha 11 de junio de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito de extorsión agravada tentada, imponiéndole como pena principal de **72 meses de prisión** y multa de 1500 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el **18 de enero de 2020**.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal y en armonía con los cuerdos PSAA07 3913 del 25 de enero de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa se asume por competencia el conocimiento de la ejecución de la pena con persona privada de la libertad impuesta al señor José Rodríguez Sampayo.

De otro lado, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	9	08.00
Total	9	08.00
Tiempo por cumplir	62	22.00

Así las cosas, tenemos que José Rodríguez Sampayo ha descontado de la pena impuesta de 72 meses, un total de 9 meses 8 días, faltándole por cumplir 62 meses 22 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

- Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.
- Requierase al Juzgado fallador para que aclare o corrija en la sentencia condenatoria el número de documento de identidad del sentenciado.
- Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.
- Oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, solicitando el envío de los certificados de cómputos y calificación de conducta, pendientes por validar para redención de pena del señor José Rodríguez Sampayo, dentro de la presente ejecución de sentencia.
- Solicitese el registro delictivo del señor José Rodríguez Sampayo, a las autoridades respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Asumir por competencia el conocimiento de la ejecución de la pena impuesta a José Rodríguez Sampayo en sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, Meta.

SEGUNDO: Declarar que el señor José Rodríguez Sampayo, luego de contabilizar el periodo de privación de la libertad ha descontado 9 meses 8 días.

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SEGUNDO: Contra este auto proceden los recursos de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Y.V

Nur: 50001 60 00 565 2020 00008 00
 N° Interno: 2020 0443
 Sentenciado (a): José Rodríguez Sampayo
 Delito: Extorsión agravada tentada
 Pena: 72 meses de prisión y multa de 1500 smlmv
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Decisión: Asume el conocimiento y aclara situación jurídica
 C. Reclusión: EPMSC VCIO
 Interlocutorio N.º 1803

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha
 a de referir al CPC el 22/12/2020

El (a) notificado (a) folio 33 el 25/11/2020

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha
 a folio 25 el 21/12/2020

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a folio

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____